

DECRETO No. 454

POR EL QUE SE OTORGA UN 50% DE DESCUENTO DEL VALOR POR LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR VEHÍCULOS DE MOTOR, PREVISTAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 B, POR LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS MOTOCICLETAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 25 Y POR LA DOTACIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN INCLUYENDO TARJETA DE CIRCULACIÓN PREVISTO EN EL INCISO C), DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 55 B, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA, QUE ASÍ LO SOLICITEN LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y DELEGACIONES DE LA MISMA, ASÍ COMO EN LOS KIOSKOS DE SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- El Diputado Santiago Chávez Chávez, así como los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, todos de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 10 de enero del 2018, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, para otorgar un 50% de descuento en el valor por la transmisión de la propiedad de vehículos automotores, única y exclusivamente para las motocicletas, así como en la dotación de placas y tarjeta de circulación.

Mediante oficio número DPL/1787/018, de fecha 10 de enero del 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima", con fecha 12 de febrero de 2018, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa de ley con proyecto de Decreto relativa a otorgar un 50% de descuento del valor por la expedición o renovación de cualquiera de las licencias para manejar vehículos de motor en el Estado.

Mediante oficio número DPL/1843/018, de fecha 12 de febrero de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De lo anteriormente descrito, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Santiago Chávez Chávez** así como los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, en la exposición de motivos que la sustenta, señala lo siguiente:

"La presente iniciativa tiene como finalidad someter a esta Honorable Asamblea, la autorización para otorgar un 50% de descuento para los propietarios de vehículos automotores, particularmente motocicletas, en los siguientes casos:

a) En el valor por la transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores, única y exclusivamente para las motocicletas, previstas en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; así como en el inciso I del Tabulador Oficial para el Pago del impuesto a la Transmisión de la Propiedad

de Vehículos Automotores Usados, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado el 02 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial el Estado de Colima, mediante el Decreto número 393; con una vigencia de 30 días naturales, a favor de la ciudadanía colimense.

b) En el valor de las placas de circulación, incluyendo tarjeta, previsto en el inciso c), de la fracción V, del artículo 55 B de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Lo anterior, sustentado en diversas solicitudes por parte de la ciudadanía de las comunidades rurales de los distintos Municipios que integran nuestra entidad, quienes se acercaron a los suscritos y expusieron la difícil situación económica que atraviesan, lo que ha provocado que muchos no acudan ante las instancias correspondientes a realizar la regularización de sus motocicletas. Situación que ha provocado que en los operativos de vialidad se les detenga e incluso se les retire la motocicleta por su situación irregular.

En ese sentido, como Legisladores nos interesa que quienes transitan en las vialidades de nuestra Entidad cuenten con la documentación en regla, que la población que conduce un vehículo con determinadas características tenga la documentación que acredite su legal posesión y propiedad, así como la autorización para circular; esto es, el interés de los suscritos iniciadores no es con fines contributivos, sino que nos interesa la regularización de los conductores en la Entidad, ya que con ello transitamos todos con mayor seguridad.

Sin embargo, como se ha dicho, el costo de la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores, específicamente en el caso de las motocicletas, y la dotación de placas y tarjeta de circulación, contribuye en gran medida a que los conductores se abstengan de hacerlo y prefieran circular de manera irregular, exponiéndose a infracciones de tránsito y al retiro de las unidades automotores; circunstancia que hoy hacemos nuestra y planteamos ante esta Soberanía un descuento del 50% del valor por dichos conceptos.

Hoy los descuentos los enfocamos a las motocicletas porque se han convertido en un medio de transporte de gran demanda en la entidad, y particularmente en las zonas rurales; el cual, por sus características permite agilidad en los traslados, así como gran ahorro en los combustibles; por ello, consideramos importante que la población circule con la formalidad que le exige la ley, motivo por el cual promovemos descuentos en el pago de la transmisión de la propiedad y en las placas y tarjeta de circulación para las motocicletas que circulan en la entidad".

II.- La iniciativa presentada por el **Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo** y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima", en la exposición de motivos que la sustentan, señala lo siguiente:

"La presente iniciativa tiene como finalidad someter a esta Honorable Asamblea, la autorización para otorgar un 50% de descuento del valor por la expedición o renovación de cualquiera de las licencias para manejar vehículos de motor según los señalados por la fracción I del artículo 55 B, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, como lo señala textualmente:

ARTÍCULO 55 B.- Por los servicios prestados en la Secretaría de Movilidad:

I.- Expedición y reposición de licencias para manejar vehículos de motor con vigencia de cuatro años e identificaciones de choferes y conductores de vehículos de servicio público de pasajeros:

a).- Automovilista

b).- Chofer clase I, II y conductor de servicio

c).- Motociclista

d).- Automovilistas y motociclistas

e).- Choferes clase 1 y motociclistas

...

...

Lo anterior, sustentado en diversas solicitudes por parte de la ciudadanía de los distintos Municipios que integran nuestra entidad, quienes se acercaron a los suscritos y expusieron la difícil situación económica que atraviesan, lo que ha provocado que muchos no acudan ante las instancias correspondientes a realizar la regularización de sus motocicletas. Situación que ha provocado que en los operativos de vialidad se les detenga e incluso se les retire su vehículo por su situación irregular.

En ese sentido, como Legisladores nos interesa que quienes transitan en las vialidades de nuestra Entidad cuenten con la documentación en regla, que la población que conduce un vehículo con determinadas características tenga la documentación que acredite su legal posesión y propiedad, así como la autorización para

circular; esto es, el interés de los suscritos iniciadores no es con fines contributivos, sino que nos interesa la regularización de los conductores en la Entidad, ya que con ello transitamos todos con mayor seguridad.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa consiste en apoyar a la economía de los ciudadanos que habitan en nuestro estado, que en muchas de las ocasiones no cuentan con su documentación vigente y que por razones económicas no pueden acudir a los centros de pago y emisión de licencias de manejar."

III.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría General de Gobierno, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que precede, ello mediante oficio DJ/838/018 de fecha 25 de enero de 2018; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto la Secretaría General de Gobierno solicito mediante circular DGG/013/2018 a la Secretarías de Planeación y Finanzas y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que de acuerdo a las facultades de cada una de ellas remitieran un análisis del tema que se ocupa; por lo que el día 02 de febrero de los corrientes la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo mediante oficio CJPE/069/2018, dio contestación a la mencionada circular en los términos que en el oficio inicial se señala, respondiendo sustancialmente lo siguiente:

"Esta Consejería estima viable la presente iniciativa de Decreto porque incentiva el pago de contribuciones de la ciudadanía colimense, mejorando con ello las finanzas públicas del Estado a la par de ayudar en su economía individual y familiar, a un sector vulnerable como lo son las personas habitantes de localidades rurales que usan como medio de transporte una motocicleta. Por otro lado, es de suma importancia para la seguridad de la sociedad colimense, que las personas que transitan en vialidades del Estado, en especial en especial este tipo de vehículos, cuenten con la documentación que la ley exige para acreditar la propiedad del vehículo, y el permiso para circular, por ello, consideramos que la propuesta en estudio, además favorecerá la seguridad en la entidad."

No obstante, se considera importante en un primer término, precisar en la iniciativa en análisis, bajo qué criterios o mecanismos se determinara que comunidades tiene el carácter de rural, y como podrán acreditar las personas ser sujetos a tal beneficio; y en un segundo, que previo a su determinación solicitar la opinión o dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado."

De igual forma esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que precede, ello mediante oficio DJ/838/018 de fecha 25 de enero de 2018; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F./114/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, mismo que se anexa al presente dictamen. De igual forma, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática se encuentra que la iniciativa dictaminada tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

IV.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer de las iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Iniciativas que se dictaminan de manera conjunta ya que persiguen objetivos similares, al pretender otorgar estímulos fiscales a los habitantes del Estado en la expedición o renovación de licencias de conducir, así como en el pago de la transmisión patrimonial de vehículos automotores, placas de circulación y tarjeta de circulación.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos su viabilidad, bajo los siguientes argumentos:

La finalidad de las iniciativas de mérito consisten en otorgar estímulos fiscales a los habitantes del Estado en el pago del derecho por la transmisión patrimonial de motocicletas, en la dotación de placas y tarjeta de circulación, así como en la expedición o renovación de licencias de conducir; estímulo que en todos los casos antes mencionados, asciende a un 50% de descuento.

Propuesta que fortalece la política económica contributiva y genera condiciones de accesibilidad para que la sociedad colimense se acerque ante la autoridad competente a regularizar su situación de tránsito en el territorio del Estado.

En ambos proyectos, la vigencia del estímulo fiscal es por un tiempo de treinta días naturales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", tiempo en el cual toda aquella persona que requiera regularizar su situación para poder circular por el Estado, puede acogerse a los beneficios que proponen otorgar las iniciativas que se dictaminan. Somos conscientes que el costo de los derechos sujetos a los estímulos fiscales que proponen los iniciadores puede resultar elevado y ser ese el motivo de prevalecer en la irregularidad, arriesgando ser detenidos por las autoridades de vialidad.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de "*contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*". En el contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos del Estado, así como la aprobación de los beneficios fiscales a que haya lugar.

En razón de ello, este Honorable Congreso, emitió la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, dispositivo legal que establece las bases de las contribuciones de los ciudadanos, así como los mecanismos de recaudación del Poder Ejecutivo, comprendido por el cobro de derechos e impuestos.

Aunado a ello, cobra aplicación la siguiente jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal, inherente a que la condonación de multas y recargos por incumplimiento a las obligaciones de los contribuyentes, no contraviene lo mandatado por la Constitución Federal; misma que señala:

Época: Novena Época

Registro: 167135

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Junio de 2009

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 77/2009

Página: 294

CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, QUE OTORGA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA FACULTAD PARA CONCEDERLA, RESPETA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional, el cual deberá ser integral y sustentable, y uno de los instrumentos de política financiera, económica y social lo constituyen las disposiciones con fines extrafiscales, las cuales podrán hacerse patentes en cualquiera de los elementos del diseño impositivo, como puede suceder en el establecimiento de beneficios como la condonación. Así, esta figura se identifica como un beneficio fiscal concedido por el Estado a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, por virtud del cual se exime al deudor del pago de la carga tributaria, lo que necesariamente debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica, conforme a los artículos 25 y 73, fracciones VII y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, el artículo séptimo transitorio, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, al establecer la facultad concedida al Servicio de Administración Tributaria para condonar: a) Créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago causadas antes del 1o. de enero de 2003; b) Recargos, multas y gastos de ejecución derivados de dichos créditos fiscales y recargos; y, c) Recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el particular debía retener, trasladar o recaudar, causados entre el 1o. de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005, respeta el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, constitucional, ya que su establecimiento tuvo por objeto captar recursos en las condiciones más favorables posibles, en un nivel de riesgo prudente, que conllevaran un sano desarrollo de los mercados y regularizar la situación de los contribuyentes que tenían adeudos a su cargo. Además, la distinción de los contribuyentes para obtener el referido beneficio fiscal atiende a fines extrafiscales y encuentra su fundamento en los artículos 31, fracción IV, 25 y 73, fracciones VII y XXX, de la Constitución, constituyendo un medio apto y adecuado para conducir al objetivo que pretende alcanzar el legislador con tal medida.

Tesis de jurisprudencia 77/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de mayo de dos mil nueve.

A mayor abundamiento, es importante precisar que esta Comisión hace uso de las facultades conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para establecer el momento en que iniciará la vigencia de los estímulos fiscales que se dictaminan, en virtud de que ambos iniciadores proponían 30 días naturales a partir de su publicación; y por cuestiones de operatividad la autoridad competente ha informado a esta Comisión que en cualquiera de los casos, deben iniciar su vigencia a partir del mes de marzo de 2018 y que únicamente se otorgue el beneficio en las oficinas centrales de la Secretaría de Movilidad, las delegaciones de ésta y en los Kioscos de Servicios.

Precisado lo anterior, este H. Congreso del Estado se encuentra facultado para condonar un 50% de descuento del valor por la expedición o renovación de cualquiera de las licencias para manejar vehículos de motor; así como otorgar un 50% de descuento en el valor por la transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores, única y exclusivamente para las motocicletas, previstas en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; en relación con el inciso I del Tabulador Oficial para el Pago del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado el 02 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial el Estado de Colima, mediante el Decreto número 393; y en el valor por la dotación de placas y de tarjeta de circulación, previsto en el inciso c), de la fracción V, del artículo 55 B de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 454

PRIMERO.- Se otorga un 50% de descuento del valor por la expedición o renovación de cualquiera de las licencias para manejar vehículos de motor, previstas en la fracción I del artículo 55 B de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, que así lo soliciten los habitantes en el territorio del Estado de Colima en las oficinas centrales de la Secretaría de Movilidad y delegaciones de la misma, así como en los Kioscos de Servicios del Gobierno del Estado.

El beneficio conferido en el presente artículo se otorga a todos los habitantes en territorio del Estado de Colima y estará vigente del 01 al 31 de marzo de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se otorga un 50% de descuento en el valor por la transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores, única y exclusivamente para las motocicletas, previstas en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; en relación con el apartado I del Tabulador Oficial para el Pago del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado el 02 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial el Estado de Colima, mediante el Decreto número 393; y en el valor por la dotación de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación, previsto en el inciso c), de la fracción V, del artículo 55 B de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

El beneficio conferido en el presente artículo se otorga a todos los habitantes en territorio del Estado de Colima y estará vigente del 01 al 31 de marzo de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 01 de marzo del 2018, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

En caso de publicarse después de la fecha antes mencionada, los estímulos fiscales contenidos en el presente Decreto, tendrán una vigencia de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

C. FEDERICO RANGEL LOZANO. DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. **C. EUSEBIO MESINA REYES. DIPUTADO SECRETARIO.** Rúbrica. **C. JUANA ANDRÉS RIVERA. DIPUTADA SECRETARIA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 22 veintidós del mes de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.
